



10

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**  
**BOGOTA - CUNDINAMARCA**  
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia

**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION**  
**REPARTO**

FECHA: 31 de mayo de 2021

**DEMANDANTES**

IDENTIFICACION
20.871.122
IDENTIFICACION

NOMBRES
YOLANDA CABEZAS MORENO
NOMBRES
NOMBRES

**DEMANDADOS**

IDENTIFICACION
11.450.277
IDENTIFICACION
IDENTIFICACION

NOMBRES
GONZALO PRIETO RODRIGUEZ
NOMBRES
NOMBRES

NUMERO UNICO DE REPARTO
201901180

SECUENCIA DE REPARTO
30805

FECHA PRIMER REPARTO
31/oct/2019

FECHA SEGUNDO REPARTO

GRUPO DE REPARTO

CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO

TIPO DE COMPENSACION

IMPEDIMENTO Y RECUSACION <input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA <input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO <input type="checkbox"/>
ACUMULACION <input type="checkbox"/>		
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL <input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA <input type="checkbox"/>	ADJUDICACION <input checked="" type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN
JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D.C.

DESPACHO DESTINO

OBSERVACIONES
NUEVO PROCESO ACUMULADO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL 202100354

República de Colombia  
 Ramo Judicial del Poder Público  
 Juzgado 22 de Familia - Bogotá D.C.  
**DR. GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA**  
 SECRETARIO

Gualberto Germán Carrión Acosta  
 Secretario

Retransmitido: ADJUDICACIONES

*u*

MO

Microsoft Outlook

Lun 31/05/2021 17:09

Para: compensiones@gmail.com



ADJUDICACIONES  
42 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[compensiones@gmail.com](mailto:compensiones@gmail.com) ([compensiones@gmail.com](mailto:compensiones@gmail.com))

Asunto: ADJUDICACIONES

Responder | Reenviar

Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

*zz*

**RV: CONTESTACION DEMANDA**

Dr. Ivan Mahecha Rubiano <defensapenalcriminologia@hotmail.com>

Mié 02/06/2021 13:10

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogotá D.C.

👍 ↶ ↷ → ...

CONTESTACION DDA G... ▾

294 KB

Dr. Ivan Mahecha Rubiano

Tels: 2821558 - 2835223-3208356324

Dirección: avenida 19 N. 7-48 Edificio Covinoc oficina 1904  
Bogotá D.C.

favor confirmar el recibido de este E-mail.

**De:** Ricardo Meneses Santamaria <ricardomeneses@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 2 de junio de 2021 1:05 p. m.

**Para:** IVAN MAHECHA <defensapenalcriminologia@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA

Responder

Reenviar

23

## IMR ASESOR Y DEFENSOR

NIT: 900 410 467 1 INVESTIGACIONES CRIMINALES  
DEFENSAS PENALES

Señor

**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA**

**E. S. D.**

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DENTRO DEL PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO) DE YOLANDA CABEZAS MORENO V/S GONZALO PRIETO RODRIGUEZ  
No 2019- 1180-00

**CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 79384417 de Bogotá y T.P. No. 94.108 DEL C.S.J, obrando de conformidad con el poder otorgado por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, quien es el demandado en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal, tomando en consideración los dos días de paro judicial ordenado por ASONAL JUDICIAL, doy contestación a la demanda en el siguiente sentido:

### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO.** El hecho es cierto, tal como se acredita con el registro civil de matrimonio aportado con la demanda por la parte actora.

**SEGUNDO.** No es cierto y que se demuestre. La afirmación hecha por la apoderada judicial de la actora es una temeraria y sin sustento probatorio.

**TERCERO.** No es cierto y que se demuestre. La afirmación hecha por la apoderada judicial de la actora es una temeraria y sin sustento probatorio, quien presenta a su cliente como una persona que sufrió un abandono junto con sus hijos para "ganar" indulgencias con el despacho, posando de sufrida.

CUARTO. Es parcialmente cierto la fecha presunta de la separación física de los cónyuges; el resto de lo manifestado por la actora falta a la verdad y sólo busca menoscabar la reputación y buen nombre de mi poderdante, quien siempre se preocupó por el bienestar de sus hijos.

QUINTO. Es parcialmente cierto, es decir, se procrearon tres hijos que hoy en día alcanzaron la mayoría de edad.

SEXTO. Es falso de toda falsedad y corresponde a las manifestaciones de la apoderada de la actora, quien pretende imprimirle a la presente acción un dramatismo innecesario buscando generar compasión hacia su cliente y menosprecio hacia mi poderdante. No es cierto que el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ hubiese tenido una convivencia con la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN en la forma como lo señala la actora.

SEPTIMO. No es cierto, contrario a lo manifestado por la actora, Mi poderdante fue obligado a salir de su inmueble ante la conducta hostil adoptada por la actora, quien le impidió tener una relación armónica y pacífica con los demás integrantes de la familia.

OCTAVO. Es falsa tal afirmación y deberá probarla suficientemente ante el despacho; en efecto, la apoderada de la actora está induciendo en error al despacho, al hacer un señalamiento grotesco de un abandono de hogar por parte de mi poderdante, sin mediar ningún tipo de consideración frente a sus hijos, para formalizar una nueva relación sentimental sin medir las consecuencias de sus actos, cuando contrario a lo expresado en esta demanda, fue la actora quien dio los motivos para que mi poderdante tomara la difícil decisión de alejarse de sus hijos y hogar que había conformado con la señora YOLANDA CABEZAS.

Lo único que busca la actora es configurar como lo pretende más adelante, una sociedad de hecho de mi poderdante con la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN, para pretender involucrar un patrimonio ajeno a la presente liquidación y "arrebatar" de un zarpazo el patrimonio de un tercero.

NOVENA. Es cierto.

DECIMO. Es cierto.

24

DECIMO PRIMERO. Es cierto, al ser decretada la disolución de la sociedad conyugal es menester su liquidación.

DECIMO SEGUNDO. Es una manifestación legal no corresponde a un hecho como tal.

DECIMO TERCERO. Es falso. Mi poderdante tiene la voluntad de liquidar la sociedad conyugal sobre la base del patrimonio conformado durante la vida en común de ambos cónyuges y no como lo pretenden ahora, involucrar un patrimonio de una tercera persona en la presente liquidación.

DECIMO CUARTO. Es cierto.

DECIMO QUINTO. No me consta.

DECIMO SEXTO, es una manifestación de la apoderada judicial de la actora.

**FRENTE A LA MANIFESTACION TEMERARIA REALIZADA POR LA ACTORA QUE HA DENOMINADO "SURGIMIENTO DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE LOS CONCUBINOS GONZALO PRIETO RODRÍGUEZ Y ROSMIRA RONCANCIO MERCHÁN"**

Resulta "Exótico" para el derecho de familia una elucubración en tal sentido, donde se pretende involucrar un patrimonio ajeno a una liquidación de sociedad conyugal, bajo la falsa premisa que entre mi poderdante y la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN, a quien ha denominado la "Concubina", existe una sociedad de hecho. Para sustentar su tesis hace un recorrido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y las normas que regulan la Unión Marital de hecho, para arrimar a la conclusión de que, los bienes que hoy están en cabeza de la señora Rosmira Roncancio Merchán, deben ser inventariados como bienes del demandado, por efectos de la presunta sociedad de hecho. Nada más alejado de la realidad y del derecho, es un despropósito el planteamiento de la apoderada de la actora y de la actora misma, pretender unos bienes que no han sido fruto del trabajo mancomunado de los ex cónyuges.

Es falso de toda falsedad que los bienes que hoy se encuentran en cabeza de mi poderdante fueran adquiridos por el esfuerzo mancomunado de los cónyuges

quienes, de acuerdo a lo manifestado por la actora, se separaron de hecho el 15 de junio de 1996. Si bien existe una presunción de sociedad conyugal, no puede perder de vista el despacho que, los mismos fueron adquiridos por mi poderdante al separarse físicamente de la actora, quien busca un beneficio económico sobre unos bienes que no ayudo a conseguir fruto del trabajo mancomunado, pues como ella misma lo señaló, la separación física ocurrió mucho antes de que dichos bienes los adquiriera mi poderdante.

Ahora no puede perder el despacho de vista que, no existe la prueba "reina" que demuestre la existencia de la presunta sociedad de hecho ente mi poderdante y la señora Rosmira Roncancio Merchán, pues no se aportó la sentencia judicial que declare dicha sociedad; no es suficiente la manifestación de la actora, se requiere de la prueba de la declaración de la existencia de una sociedad de hecho, proferida por un juez de la república, para que, se pueda perseguir los bienes que presuntamente le corresponden a mi poderdante en dicha sociedad imaginaria.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

PRIMERA. Me opongo a que se decrete la declaración de la existencia de una sociedad de hecho entre GONZALO PRIETO RODRIGUEZ y ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN. Ningún tercero, ajeno a una sociedad de hecho, se encuentra legitimado para solicitar dicha declaración. Si bien no hay norma expresa sobre esto, se podría aplicar por analogía el artículo 2° y 6° de la ley 54 de 1990, en cuanto a que son los compañeros los que pueden solicitar la declaración y liquidación de la sociedad patrimonial.

SEGUNDA. Me opongo a que se decrete la disolución y posterior liquidación de la PRESUNTA SOCIEDAD DE HECHO entre GONZALO PRIETO RODRIGUEZ y ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN.

TERCERA. Me opongo, toda vez que no se encuentra acreditado que la parte actora haya agotado mediante derecho de petición las peticiones de que trata la presente pretensión.

CUARTA. Me opongo a que se mantengan vigente las medidas cautelares decretadas, por recaer sobre bienes que no son de la masa de la sociedad conyugal.

25

QUINTA. Me opongo, toda vez que no se encuentra acreditado que la parte actora haya agotado mediante derecho de petición las peticiones de que trata la presente pretensión.

SEXTA. Me opongo al emplazamiento solicitado de presuntos acreedores de la sociedad de hecho. Frente al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal no me opongo.

SEPTIMA. Me opongo a la condena en costas y agencias.

### **EXCEPCIONES**

#### **1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR ACTIVA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO.**

Si bien el juez de familia tiene un fuero de atracción tal como lo señala el art. 23 del C.G del P., no podemos perder de vista que la única legitimada para promover una demanda de declaración de existencia de la sociedad de hecho es la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN, quien no es parte dentro de la presente actuación, de tal suerte que en el remoto caso que el despacho acceda a tramitar las pretensiones de la demanda, estaría vulnerando el debido proceso y derecho de defensa de la señora Rosmira Roncancio Merchán, además del derecho del acceso a la justicia.

#### **2. EXCEPCION DE IRREPARTIBILIDAD DE BIENES**

Como quiera que la actora desde el escrito de demanda de divorcio tiene una pretensión sobre los bienes adquiridos por mi poderdante, es necesario alertar al despacho y oponernos a la pretensión a través de esta excepción, señalando que si bien existe un vínculo formal del matrimonio, el mismo se encuentra sin efectos legales desde el momento en que se dio la separación de hecho, que ha perdurado por espacio de 24 años, de tal suerte que la disolución de la sociedad conyugal no podría tomarse desde el mismo momento que se dicte la sentencia de divorcio, sino desde el momento en que los cónyuges se separaron, sin que existiere una reconciliación privada.

*Sería injusto el reconocer a la parte actora derechos de gananciales sobre los bienes adquiridos por mi poderdante cuando éste se encuentra separado de hecho por espacio de 24 años y los bienes fueron adquiridos después de ocurrida la separación.*

*Tal situación se demuestra con las afirmaciones de la actora, quien señala que se separaron de hecho el día 15 de junio de 1996, y de acuerdo con los bienes denunciados supuestamente adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, tenemos que los mismos fueron adquiridos por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, después de su separación, fruto de su esfuerzo personal y económico. Sin embargo examinado los documentos aportados con la demanda, se advierte que los bienes no se encuentran en cabeza de mi poderdante y son bienes cuya propiedad es de terceras personas ajenas al presente asunto:*

*En ese sentido tenemos que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-3000 es de propiedad de FIDELO CARRILLO QUEVEDO, según anotación No 016 del 17/02/2011.*

*El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 051-57692 es de propiedad de la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN, según anotación No 16 del 12/08/2013.*

*El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 051-57715 es de propiedad de la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN según anotación 009 de fecha 29/03/1999.*

*El establecimiento de comercio con matrícula mercantil No 01603248 del 1 de junio de 2006, es de propiedad de la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN.*

*El vehículo de placa VFC 375 es de propiedad de la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN y el aquí demandado en cuotas parte.*

*El vehículo de placa SIP 100 es de propiedad de RENAN DANIEL SEDANO AGUILAR.*

*De acuerdo con lo anterior se tiene que el demandado sólo aparece como titular de derecho de cuota sobre un vehículo tipo taxi, adquirido en el año 2010, es decir 14 años después de haberse separado de hecho de su esposa.*

Lo que pretendo con esta excepción es que el despacho tenga presente que el único bien que posee el demandado fue adquirido 14 años después de haberse separado físicamente de su esposa y que la disolución material de la sociedad conyugal acaeció desde el momento de la separación física de los cónyuges.

**3. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO.**

Además de que la actora no se encuentra legitimada para promover las pretensiones de la presente demanda, involucrando a un tercero, para que se declare la existencia de una sociedad de hecho y su posterior disolución y liquidación, con el sólo propósito de hacerse a unos presuntos bienes que teóricamente le corresponderían a mi poderdante, es de señalar que, entre mi poderdante y la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN, no existe una sociedad de hecho, pues no se han acreditado mediante los medios probatorios que se dan los presupuestos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia nacional, para la declaración de la sociedad de hecho.

**4. EXCEPCION GENERICA.**

Sírvase señor Juez, de conformidad con el art. 282 del C.G.P. que señala "cuando el juez halle probado los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia."

**PRUEBAS**

Sírvase señor Juez decreta el testimonio de la siguientes personas, todas ellas mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, que depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, así mismo declararan sobre la separación de hecho de mi poderdante con la actora y como mi cliente a sus propias expensas logró hacerse a la cuota parte de un vehículo, sin la ayuda de la señora YOLANDA CABEZAS.

1. Ana Fabiola Alvarez Gomez, identificada con C.C. 39670617 de Soacha, ubicada en la KR 98A # 15A - 70 TORRE 11 APTO 201 Zona Franca

2. Benjamin Arias Rojas, identificado con C.C. 3236644 de Vergara Cundinamarca, ubicado en la CLL 59B # 74 - 32 sur, abonado telefonico 3104108070.
3. JONATHAN GONZALO RODRIGUEZ CABEZAS, quien es mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad en la carrera 73 No 63-16 B/ Perdomo de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No80.140.511 y depondrá sobre los hechos que motivaron la denuncia penal por tentativa de homicidio y la contratación del suscrito abogado para su defensa. El testigo acudirá por nuestro conducto en la fecha y hora señalada por el despacho.

#### **INTEROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para que la señora YOLANDA CABEZAS MORENO absuelva el interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la presente demanda, su contestación y en especial los hechos que motivaron la separación de cuerpos por vías de hecho, los hechos relativos con el proceso penal de JONATHAN GONZALO RODRIGUEZ CABEZAS, quien fue denunciado por el delito de Tentativa de Homicidio, y para atender adecuadamente los gastos de la defensa técnica, mi poderdante y la señora YOLANDA CABEZAS MORENO, convinieron en vender el inmueble con la matrícula inmobiliaria No 505-3000 ubicado en la carrera 77 I Número 70 B-62 Sur de Bogotá, así como la destinación de los arriendo del inmueble.

#### **DOCUMENTAL.**

Me permito aportar la comunicación de ASONAL JUDICIAL, la cual fue publicada en los despachos judiciales de Bogotá.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los art. 154 al 156 del CC.

*[Handwritten mark]*

**NOTIFICACIONES**

Al suscrito **CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO**, en la secretaria de su despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la AVENIDA Calle 19 No. 7 – 48 BARRIO LAS NIEVES (BOGOTA), numero de CONTACTO 3208356324 \* 3165327983 \* 2821558 \* 2835223, o en la secretaria del Despacho, con correo electrónico: defensapenalcriminologia@hotmail.com

Mi poderdante recibe notificaciones en la carrera 69 Bis No 39 Sur- 19 de esta ciudad.

La parte actora y su apoderada judicial, en la dirección registrada en el libelo introductorio.

Del señor Juez,

*[Handwritten signature]*

**CESAR IVÁN MAHECHA RUBIANO**  
C.C. No. 79.384.417 DE BOGOTÁ  
T.P.No.94.108 C.S. de la J.

Señor

**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA**

**E. S. D.**

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DENTRO DEL PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO) DE YOLANDA CABEZAS MORENO V/S GONZALO PRIETO RODRIGUEZ  
No 2019- 1180-00

**CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 79384417 de Bogotá y T.P. No. 94.108 DEL C.S.J, obrando de conformidad con el poder otorgado por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, quien es el demandado en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal, tomando en consideración los dos días de paro judicial ordenado por ASONAL JUDICIAL, me permito manifestar señor juez que OBJETO los inventarios y avalúos presentados por la parte actora.

En efecto señor juez, examinado los inventarios y avalúos se han incluido como bienes de la sociedad conyugal bienes de terceros. En tal sentido me pronunciaré de la siguiente manera.

1. PRIMERA PARTIDA. El inmueble fue vendido en vigencia de la sociedad conyugal para atender los gastos de defensa del hijo común, relativos con el proceso penal de JONATHAN GONZALO RODRIGUEZ CABEZAS, quien fue denunciado por el delito de Tentativa de Homicidio, y para atender adecuadamente los gastos de la defensa técnica, mi poderdante y la señora YOLANDA CABEZAS MORENO, convinieron en vender el inmueble con la matrícula inmobiliaria No 505-3000 ubicado en la carrera 77 I Número 70 B-62 Sur de Bogotá.

Frente a la recompensa deprecada es de señalar que, me la objeto y me opongo a la misma por las razones antes expuestas; aunado a lo anterior es de señalar señor Juez que, la actora durante todo el tiempo que se detento la propiedad del referido inmueble percibió los frutos del mismo, sin compartir suma alguna con mi poderdante. Sin perjuicio de lo anterior, solicito a favor de mi poderdante la compensación de todos los arriendos percibidos debidamente indexados.

2. SEGUNDA PARTIDA. EL bien no es de propiedad de mi poderdante y no es parte del activo de la sociedad conyugal. Frente a la recompensa deprecada es de señalar que,

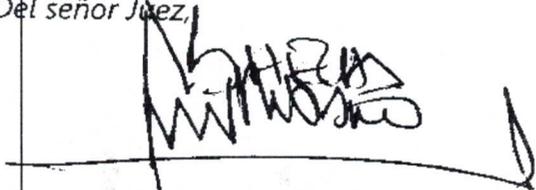
28

me la objeto y me opongo a la misma, no le asiste el derecho para reclamar una recompensa sobre un bien vendido hace más de diez años.

3. TERCERA PARTIDA. Es una suposición de la actora sin respaldo probatorio, pues no está demostrado la explotación del vehículo a pesar de su vocación de servicio público.
4. CUARTA PÁRTIDA. EL bien relacionado es 50% de propiedad de mi poderdante el cual fue adquirido por mi poderdante con sus propios recursos, estando separado de hecho de la actora.
5. QUINTA PARTIDA. Es una suposición de la actora sin respaldo probatorio, pues no está demostrado la explotación del vehículo a pesar de su vocación de servicio público.
6. SEXTA PARTIDA. NO existe la certeza de la existencia de dichos dineros ni la titularidad de los mimos.
7. SEPTIMA PARTIDA. Es una partida imaginaria, pues no esta demostrado la existencia de la sociedad de hecho alegada, ni mucho menos el acervo social de la presunta sociedad.
8. FRENTE AL PASIVO SOCIAL, me opongo al pasivo social relacionado, pues el mismo es imaginario.

Sea la oportunidad de señalar que, si bien realice esta manifestación en esta oportunidad procesal, me reservo el derecho de ampliar mi objeción en la diligencia de inventarios y avalúos que programe el despacho; así mismo en la diligencia presentare los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal conformada por GONZALO PRIETO RODRIGUEZ y YOLANDA CABEZAS MORENO.

Del señor Juez,



**CESAR IVÁN MAHECHA RUBIANO**  
C.C. No. 79.384.417 DE BOGOTÁ  
T.P.No.94.108 C.S. de la J.

Señor

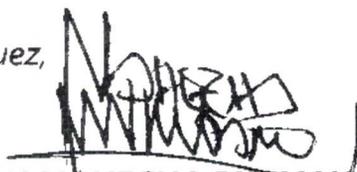
**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA**

**E. S. D.**

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO DE GONZALO PRIETO RODRIGUEZ y ROSMIRA RONCANCIO MERCHANT.

**CESAR IVAN MAHECHA RUBIANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 79384417 de Bogotá y T.P. No. 94.108 DEL C.S.J, obrando de conformidad con el poder otorgado por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, quien es el demandado en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal, tomando en consideración los dos días de paro judicial ordenado por ASONAL JUDICIAL, me permito manifestar señor juez que OBJETO los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, respecto de la sociedad de hecho. En efecto señor Juez, como lo manifesté en la contestación de a demanda, la parte actora en este proceso no tiene legitimación en la causa por activa para promover esta acción y mucho menos presentar unos inventarios y avalúos de unos bienes de propiedad de un tercero que no es sujeto procesal, razón más que suficiente para que su despacho no le dé trámite a esta diligencia de inventarios solicitada por la actora.

Del señor Juez,



**CESAR IVÁN MAHECHA RUBIANO**

C.C. No. 79.384.417 DE BOGOTÁ

T.P.No.94.108 C.S. de la J.



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

CUMPLIMIENTO AUTO DEL 14/05/2021 Y RTA EXCEPCIONES PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 11001311002220210035400

M

MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ &lt;MARTHALUCIA\_14@hotmail.com&gt;

Vie 11/06/2021 14:50

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CUMPLIMIENTO AUTO ...

728 KB

RESPUESTA EXCEPCIONE...

167 KB

2 archivos adjuntos (895 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ 22 DE FAMILIA

Ciudad.-

MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ, reconocida en autos dentro del radicado de la referencia, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal oportuno, de manera atenta me permito remitir a su señoría MEMORIAL cumplimiento auto de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual se ordena NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ.

Igualmente me permito anexar ESCRITO DE RESPUESTA A EXCEPCIONES planteadas en el escrito de RESPUESTA DE LA DEMANDA, impetradas por el apoderado de la parte demandada.

SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE ESCRITO Y SUS ANEXOS.

Cordialmente

Original firmado por la Doctora

MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ

Apoderada Parte Actora

CC No. 52102760 de Bogotá

TP 165311 del C.S.J.

Responder

Reenviar



# ROCA

*Abogados Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

30

Doctor

**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
**JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Ciudad.



**RADICADO** : 11001311002220210035400  
**DEMANDANTE** : Yolanda Cabezas Moreno  
**DEMANDADO** : Gonzalo Prieto Rodríguez  
**CLASE PROCESO** : Liquidación sociedad conyugal  
**ACTUACIÓN** : **Cumplimiento Auto del 14 de Mayo de 2021**

**MARTHA LUCÍA ROMERO DÍAZ**, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada del extremo activo dentro del radicado de la referencia, de manera atenta me permito dar cumplimiento al Auto de fecha 14 de Mayo de 2021, mediante el cual su Señoría ordena en el Numeral 2° lo siguiente:

(...)

**“2. Córrese traslado por el término de diez (10) días a GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020”.**

Por lo anterior se procedió a remitir Notificación Personal, de acuerdo a los presupuestos establecidos en el Inciso 3 del Estatuto Procesal Colombiano, concordante con el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 al aquí demandado, mediante correo certificado de la Empresa INTERAPIDISIMO a las direcciones que obran dentro del proceso, es decir, a la Carrera 69 Bis No. 39-19 Sur Barrio Carvajal y a la Calle 17 B No. 1 Bis 2 Este 28 Conjunto Residencial CONFENALCO-SOACHA, para lo me permito remitir la correspondiente certificación de la empresa en mención, donde afirman el recibido.

Igualmente, y de acuerdo a lo regulado en el Párrafo 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esta defensa una vez impetrada la demanda procedió a remitirle la misma y sus anexos al Doctor **IVAN DARIO MAHECHA RUBIANO**, apoderado del aquí demandado.

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [spogo91@hotmail.com](mailto:spogo91@hotmail.com)*

*[ciromerogajaseciados@gmail.com](mailto:ciromerogajaseciados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Asesores Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

A su turno el pasado 08 de Junio de 2021 la suscrita recibe vía correo electrónico por parte del apoderado judicial del señor **GONZALO PRIETO RODRÍGUEZ**, escrito de RESPUESTA A LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, en la cual plantea EXCEPCIONES, motivo por el cual, dentro del término legal establecido me permito allegar a su Señoría, en escrito anexo en PDF, contentivo de 6 folios la respectiva respuesta a las mismas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el respeto y consideración

Del señor Juez,

**Apoderada MARTHA LUCÍA ROMERO DÍAZ**  
**CC No. 52.102.760 de Bogotá**  
**TP. 165311 del C.S.J.-**

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoyo91@hotmail.com](mailto:apoyo91@hotmail.com)*

*[airemerogasociados@gmail.com](mailto:airemerogasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

Asesores Jurídicos

Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal

31

3

**INTER RAPIDISIMO S.A.** No. 700055327976  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2021 16:35  
 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2021 18:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**DESTINO** Cod. postal: 110841116

**DOCUMENTO** D9 **CARGA** X30

**DESTINATARIO** CC  
**GONZALO PRIETO RODRIGUEZ**  
 KR 69 BIS # 39 SUR - 19 BR CARVAJAL  
 3013328358

**REMITENTE** CC 3013328358  
**MARTHA LUCIA ROMERO**  
 CR 7 # 12B - 63 OF 608 EDIF SAN PABLO  
 3013328358  
 BOGOTA\CUND\COL

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700055327976

**DISPACHOS**  
 Casilleros → BOG 300 |  
 Puertas → 20 |

**VALOR DEL ENVÍO**  
 Impaque SCORR CARTA  
 Tipo Servicio Notificaciones  
 Vir Comercial \$ 12.500,00  
 Piezas: 1 No. Bolsa  
 Peso x Vol. Pesos en Kilos: 1  
 Dice Contener: DOCUMENTOS PARA CE Forma de pago: CONTADO

**LIQUIDACION**  
 Valor Flete \$ 11.250,00  
 Valor sobre flete  
 Valor otros conceptos  
 Vir Imp. otros conceptos \$ 0,00  
 Valor total \$ 11.500,00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar  
**\$ 0**

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2021 16:35  
 NIT: 800251569-7 No. 700055327976 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones  
 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2021 18:00

**DESTINO** Cod. postal: 110841116

**DOCUMENTO** D9 **CARGA** X30

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700055327976

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar  
**\$ 0**

**Remite:**  
**MARTHA LUCIA ROMERO**  
 CC 3013328358 / Tel: 3013328358  
 BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo tratamiento de datos personales.  
 FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00  
 Dice Contener: DOCUMENTOS PARA CERTIFICAR EF

Valor Flete \$ 11.250,00  
 Valor sobre flete \$ 250,00  
 Valor otros conceptos \$ 0,00

Vir Imp. otros conceptos \$ 0,00  
 Forma de pago: CONTADO

**Valor total: \$ 11.500,00**

**PARA: GONZALO PRIETO RODRIGUEZ .**  
 KR 69 BIS # 39 SUR - 19 BR CARVAJAL  
 3013328358/  
 CC

**RECIBIDO POR:**  Notificaciónes y Vir Notificaciones

**GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN**

1-Entrega Entera	3-Dirección errada	5-Refusado	6-otros
2-Desconocido	4-No Reclamo	6-No Reside	

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:			
	DIA	MES	AÑO	HORA
X				
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DIA	MES	AÑO	HORA

Observaciones:  MENSAJERO

INTER

Escaneado con CamScanner

Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
 Email: marthalucia\_14@hotmail.com, apoyo91@hotmail.com  
 airomerofasociados@gmail.com  
 Teléfonos: 3013328358 y 3143354871



# ROCA

*Abogados Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*



# ROCA

*Abogados Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

Señor  
**GONZALO PRIETO RODRIGUEZ**  
Carrera 69 Bis No. 39-19 Sur Barrio Carvajal  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

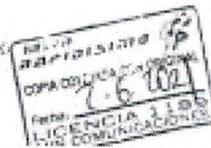
REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, RADICADO No. 11001-31-10-022-2021-00354-00
DEMANDANTE:	YOLANDA CABEZAS MORENO
DEMANDADO:	GONZALO PRIETO RODRIGUEZ

MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.760 expedida en Bogotá (Cundinamarca), portadora de la tarjeta profesional No. 165311 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora YOLANDA CABEZAS MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20871122 expedida en Apulo (Cundinamarca), domiciliada y residente en esta Ciudad Capital, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez Veintidós de Familia, del Circuito de Bogotá, D.C., en su Auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), **ME PERMITO NOTIFICABLE**, que dicha célula judicial, admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, existente dentro del matrimonio celebrado entre usted y la Señora YOLANCA CABEZAS MORENO, el siete (7) de marzo de 1981, cuyos efectos cesaron, el pasado tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), conforme sentencia de la referida fecha, emanada del Juzgado acá referenciado, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Para una mejor apreciación de lo mencionado anteriormente, me permito anexar al presente, copia del auto de fecha 20 de mayo de 2021, donde se expresa ampliamente la decisión del despacho judicial en comento, debiendo tener especial atención con el numeral 2º de dicho escrito, en el cual se establece:

- 2 **Córrase traslado por el término de diez (10) días a GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos**

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



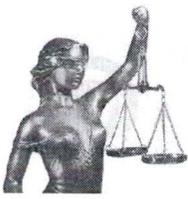
Escaneado con CamScanner

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoyo91@hotmail.com](mailto:apoyo91@hotmail.com)*

*[airomerogasociados@gmail.com](mailto:airomerogasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Asesoría Jurídica*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

32



# ROCA

*Asesoría Jurídica*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

**establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**  
(Resaltos ajenos al texto original).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ**  
C.C. No. 52.102.760 de Bogotá  
TP 165311 del C.S.J

Anexo: Fotocopia Auto en mención en un (1) folio.-



*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfono 3013328358 y 3143354871*

Escaneado con CamScanner

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [upogo11@hotmail.com](mailto:upogo11@hotmail.com)*

*[airemerogiasociados@gmail.com](mailto:airemerogiasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*







# ROCA

*Thésoros Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*



# ROCA

*Thésoros Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

Señor

**GONZALO PRIETO RODRIGUEZ**

Calle 17 B No. 1 Bis 2 Este 28 Conjunto Residencial CONFENALCO-SOACHA

Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

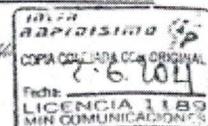
REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, RADICADO No. 11001-31-10-022-2021-00354-00
DEMANDANTE:	YOLANDA CABEZAS MORENO
DEMANDADO:	GONZALO PRIETO RODRIGUEZ

MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.102.760 expedida en Bogotá (Cundinamarca), portadora de la tarjeta profesional No. 165311 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **YOLANDA CABEZAS MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20871122 expedida en Apulo (Cundinamarca), domiciliada y residente en esta Ciudad Capital, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez Veintidós de Familia, del Circuito de Bogotá, D.C., en su Auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), **ME PERMITO NOTIFICARLE**, que dicha célula judicial, admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, existente dentro del matrimonio celebrado entre usted y la Señora YOLANCA CABEZAS MORENO, el siete (7) de marzo de 1981, cuyos efectos cesaron, el pasado tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), conforme sentencia de la referida fecha, emanada del Juzgado acá referenciado, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Para una mejor apreciación de lo mencionado anteriormente, me permito anexar al presente, copia del auto de fecha 20 de mayo de 2021, donde se expresa ampliamente la decisión del despacho judicial en comento, debiendo tener especial atención con el numeral 2º de dicho escrito, en el cual se establece:

- 2 **Córrase traslado por el término de diez (10) días a GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos**

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



Escaneado con CamScanner

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [afpeya21@hotmail.com](mailto:afpeya21@hotmail.com)*

*[airemerogiasociados@gmail.com](mailto:airemerogiasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Asesores Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

34



# ROCA

*Asesores Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

**establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**  
(Resaltos ajenos al texto original).

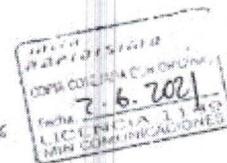
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ**  
C.C. No. 52.102.760 de Bogotá  
TP 165311 del C.S.J

Anexo: Fotocopia Auto en mención en un (1) folio.-

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*  
*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



Escaneado con CamScanner

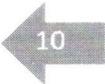
*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*  
*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apogeo91@hotmail.com](mailto:apogeo91@hotmail.com)*  
*[airemerogiasociados@gmail.com](mailto:airemerogiasociados@gmail.com)*  
*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Asesorías Jurídicas*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*



# ROCA

*Asesorías Jurídicas*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [lit2216@cecdos.ramajudicial.gov.co](mailto:lit2216@cecdos.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
No No 11001-31-10-022-2021-00354-00

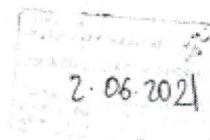
Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda de liquidación de la sociedad conyugal impetrada por YOLANDA CABEZAS MORENO, a través de apoderada judicial, para el efecto, el Juzgado dispone:

1. INICIAR el procedimiento de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
2. Cómase traslado por el término de diez (10) días a GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se reconoce personería a la Dra. Martha Lucia Romero Díaz como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato confiado.
4. Por secretaría remítase con destino al Centro de Servicios (Oficina Judicial) el presente auto a fin que se surta compensación.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

M.O.G



Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfonos: 3013328358 y 3143354871

Escaneado con CamScanner

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoyo91@hotmail.com](mailto:apoyo91@hotmail.com)*

*[airemerogiasociados@gmail.com](mailto:airemerogiasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Abogados Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

Doctor

**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
**JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Ciudad.

**RADICADO** : 11001311002220210035400  
**DEMANDANTE** : Yolanda Cabezas Moreno  
**DEMANDADO** : Gonzalo Prieto Rodríguez  
**CLASE PROCESO** : Liquidación sociedad conyugal  
**ACTUACIÓN** : **Descorriendo excepciones**

Encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida en el PARÁGRAFO del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito descorrer las excepciones formuladas por el Señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial, en lo que respecta a las pretensiones presentadas dentro de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal que aquél tenía con la Señora YOLANDA CABEZAS MORENO, de la siguiente manera:

### **Excepción 1.**

#### **FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR ACTIVA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO.**

Carece de fundamento factico y jurídico, la apreciación realizada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que las razones alegadas en la pretensión están sustentadas expresamente en la jurisprudencia del máximo Tribunal Ordinario, que no es una apreciación subjetiva sin fundamento, como si lo es, la oposición hecha por el extremo demandado.

El artículo 2° de la Ley 54 de 1990 consagra una presunción *iuris et de iure*<sup>1</sup> según la cual, por el hecho que uno de los compañeros permanentes se encuentre casado y los cónyuges separados de hecho, y no hayan disuelto judicialmente su anterior sociedad conyugal, se presume de pleno derecho que la norma fue creada para evitar la concurrencia y confusión entre los bienes de la sociedad conyugal anterior y la patrimonial, lo que impide que exista la sociedad patrimonial porque todos los bienes del compañero

<sup>1</sup> Dicho de una presunción legal: Que no admite prueba en contrario

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthaluca\\_14@hotmail.com](mailto:marthaluca_14@hotmail.com), [apogo91@hotmail.com](mailto:apogo91@hotmail.com)*

*[airemerogasociados@gmail.com](mailto:airemerogasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Abogados Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

casado pertenecen a la sociedad conyugal y, por tanto, se remite al otro compañero al juez civil para que intente la declaración de sociedad civil entre concubinos. ← 2

Lo cierto es que, la legislación civil le permite al otro compañero, acudir al proceso de declaración de sociedad civil de hecho, para que allí demuestre por los diferentes medios de prueba la existencia de dicha sociedad y se le reconozca el patrimonio común del cual le corresponde el 50%, Con dicho trámite es posible cuestionar la titularidad de los bienes para que ingresen como un activo social, sin que ello implique el enriquecimiento sin justa causa de la familia matrimonial. (C-193-16).

Por lo tanto, carece de todo sentido la advertencia del extremo demandante, según la cual, si ese Despacho accede a tramitar las pretensiones del extremo activo, se vulnerarían los derechos de la Señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN, como viene de verse, el sistema jurídico, le ofrece todas las garantías, para que vaya a la jurisdicción, donde hallará plenas garantías para los derechos que crea, se le han conculcado.

## **Excepción 2.**

### **EXCEPCIÓN DE IRREPARTIBILIDAD DE BIENES**

Carece de todo sentido lo afirmado por el extremo demandado en la presente excepción, ***“no es que la actora tenga desde el escrito de demanda de divorcio una pretensión sobre los bienes adquiridos por el poderdante”*** como lo menciona el togado de la parte demandada, es el sistema jurídico el que establece, que a la sociedad conyugal ingresan los bienes y las propiedades que se obtuvieron durante la vigencia de la sociedad conyugal.

El artículo 1781 del Código Civil establece la composición del haber de la sociedad conyugal, y establece que el haber de la sociedad conyugal se compone de:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses **y lucros de cualquiera naturaleza** que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio. (Énfasis agregado)

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthaluvia\\_14@hotmail.com](mailto:marthaluvia_14@hotmail.com), [spaga91@hotmail.com](mailto:spaga91@hotmail.com)*

*[airemerogasociados@gmail.com](mailto:airemerogasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere <sic>; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Desconoce esta apoderada, el por qué de la advertencia del togado que defiende los derechos del Señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, hacía esa célula judicial, conminándolo a estar alerta, y lo invita a **“oponersen”** a la pretensión que en pleno uso de la autonomía de la voluntad, la Señora YOLANDA CABEZAS MORENO, pide al estado, le sea tenida en cuenta, fundamentándose para ello en su derecho constitucional y convencional y por autoridad de la ley, como viene de verse.

No hay nada ilegal en el pedido que hace la demandante, y como puede ser advertido por esa judicatura, es jurídicamente legal su pretensión. No deja de ser inmoderada la actitud asumida por ese apoderado, que culmina su intervención en la excepción que se debate, con una manifestación a todas luces errónea, tal vez, o quizá busca hacer caer en error a su Señoría, pretendiendo desconocer, que los efectos jurídicos de la sociedad conyugal han permanecido vigentes en el tiempo, hasta el día que ese estrado judicial, declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio, por lo que la excepción en comento no cumple los requisitos de esa herramienta procesal, sino que se convierte en una apreciación subjetiva del señor abogado, y no en una oposición a lo pretendido por mi poderdante.

Y, por lo tanto, todos los derechos de la Señora YOLANDA CABEZAS MORENO, estuvieron vigentes, hasta el día 03 de Marzo de 2021, momentos en que ese Despacho, mediante sentencia, declaro la cesación de

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucre\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucre_14@hotmail.com), [apoyo91@hotmail.com](mailto:apoyo91@hotmail.com)*

*[airemeroguasociados@gmail.com](mailto:airemeroguasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Thesores Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

los efectos civiles del matrimonio, por tanto, los bienes adquiridos por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, según lo confianza su apoderado en el cuerpo de la excepción, deben ingresar a la sociedad conyugal para efectos de su liquidación, conforme lo establece la ley sustancial.

Como vuelve y lo confianza el Señor abogado, los bienes adquiridos por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, se encuentran en manos de terceras personas, es un indicio, que lo que busca el demandado es defraudar la sociedad conyugal, pues no de otra manera, puede manifestar abiertamente el togado (...) **“y de acuerdo con los bienes denunciados supuestamente adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, tenemos que los mismos fueron adquiridos por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, después de su separación, fruto de su esfuerzo personal y económico”**.

Entonces, se cuestiona esta apoderada, si los inmuebles que hacen parte tanto del acto introductorio de la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio como de ahora del proceso de liquidación, fueron conseguidos con el esfuerzo personal y económico del señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, según la afirmación que hace el señor abogado en su escrito de excepciones, porqué aparecen a nombre de terceras personas, cuál es la finalidad, ocultarlos a la sociedad conyugal tal vez?.

Lo único que queda demostrado con la excepción en comento, es una decidida intención de causar detrimento al patrimonio de la sociedad conyugal, afectando con ese accionar mancomunado, integrado por las personas que aparecen descritas en los documentos como propietarios, los derechos de mi representada, cuyo artífice intelectual es el acá demandado.

Se observa en esta excepción, una total confusión, que lo único que se busca es confundir, y, conseguir tal vez, que su Señoría pierda la realidad de lo que se discute en las pretensiones reclamadas, pues se dice que el Señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, adquirió todos los bienes relacionados luego de haber abandonado el hogar que conformaba con la Señora YOLANDA CABEZAS MORENO, pero que esos bienes, aparecen a nombre de terceras personas, y que sólo aquél aparece como titular de derecho de cuota sobre un vehículo tipo taxi.

### **Excepción 3**

#### **INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO**

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoyo21@hotmail.com](mailto:apoyo21@hotmail.com)*

*[airemergenciasociados@gmail.com](mailto:airemergenciasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Asesores Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

5

Fáctica y jurídicamente se encuentra probada la existencia de la sociedad de hecho entre los señores GONZALO PRIETO RODRIGUEZ y la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN, como se expresa en los hechos que sustentan la pretensión invocada, conforme se ha expresado *ut supra*, además, si como lo confiesa el apoderado del demandado, los bienes pertenecen a éste, es lógico, que le asiste razón al extremo demandante, para pedir, sean tendidos en cuenta en la liquidación de la sociedad conyugal, en un 50% como se ha pedido.

#### **Excepción 4**

#### **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Las pretensiones que fueron puestas a consideración de esa judicatura, están fáctica y jurídicamente sustentadas, hallan cimiento en los derechos fundamentales de mi protegida, los derechos convencionales y la ley, tanto sustancial como procesal, la jurisprudencia y la doctrina, por lo tanto, no se configura la circunstancia que le permita a su Señoría, con el debido respeto, encontrar establecida alguna excepción.

Por las consideraciones expresadas en extenso, respetuosamente me permito solicitar al despacho, abstenerse de darle prosperidad a las excepciones presentadas por el extremo demandado.

Con el respeto y consideración

Del señor Juez,

**Apoderada MARTHA LUCÍA ROMERO DÍAZ**  
**CC No. 52.102.760 de Bogotá**  
**TP. 165311 del C.S.J.-**

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoge91@hotmail.com](mailto:apoge91@hotmail.com)*

*[airemeroyasociados@gmail.com](mailto:airemeroyasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

**ENVIO CORRECCION RTA EXCEPCIONES PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 11001311002220210035400 DE YOLANDA CABEZAS MORENO VS. GONZALO PRIETO RODRÍGUEZ**

RA

ROMERO Y ASOCIADOS &lt;airomeroyasociados@gmail.com&gt;

Vie 11/06/2021 16:28

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



RESPUESTA EXCEPCIONE...

167 KB

CUMPLIMIENTO AUTO ...

723 KB

2 archivos adjuntos (895 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

DR

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ 22 DE FAMILIA

Ciudad.-

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO SOLICITAR A SU SEÑORÍA TENER EN CUENTA EL ESCRITO QUE ANEXO A LA PRESENTE EN LO QUE RESPECTA A LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DENTRO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA.

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ALLEGUE EN ESCRITO ANTERIOR EL DOCUMENTO, PERO POR ERROR INVOLUNTARIO SE FUE ESCRITA MAL LA PALABRA CONFIANZA EN LA RTA A LA EXCEPCION 2º SIENDO LO CORRECTO CONFIESA. POR LO CUAL REMITO EL ESCRITO CON EL ERROR SUBSANADO PARA QUE SEA TENIDO EN CUENTA POR SU DESPACHO.

AGRADEZCO SEA ESTE MEMORIAL EL QUE SE INCORPORA COMO RESPUESTA Y NO EL QUE FUERA ALLEGADO JUNTO CON LA RESPUESTA AL AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021.

CORDIALMENTE

APODERADA MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ

CC No. 52102760 DE BOGOTA

TP 165311 DEL C.S.J.

Responder

Reenviar



# ROCA

*Asesores Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

30

Doctor

**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
**JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Ciudad.



**RADICADO** : 11001311002220210035400  
**DEMANDANTE** : Yolanda Cabezas Moreno  
**DEMANDADO** : Gonzalo Prieto Rodríguez  
**CLASE PROCESO** : Liquidación sociedad conyugal  
**ACTUACIÓN** : **Descorriendo excepciones**

Encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida en el PARÁGRAFO del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito descorrer las excepciones formuladas por el Señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial, en lo que respecta a las pretensiones presentadas dentro de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal que aquél tenía con la Señora YOLANDA CABEZAS MORENO, de la siguiente manera:

### **Excepción 1.**

### **FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR ACTIVA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO.**

Carece de fundamento factico y jurídico, la apreciación realizada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que las razones alegadas en la pretensión están sustentadas expresamente en la jurisprudencia del máximo Tribunal Ordinario, que no es una apreciación subjetiva sin fundamento, como si lo es, la oposición hecha por el extremo demandado.

El artículo 2° de la Ley 54 de 1990 consagra una presunción *iuris et de iure*<sup>1</sup> según la cual, por el hecho que uno de los compañeros permanentes se encuentre casado y los cónyuges separados de hecho, y no hayan disuelto judicialmente su anterior sociedad conyugal, se presume de pleno derecho que la norma fue creada para evitar la concurrencia y confusión entre los bienes de la sociedad conyugal anterior y la patrimonial, lo que impide que exista la sociedad patrimonial porque todos los bienes del compañero

<sup>1</sup> Dicho de una presunción legal: Que no admite prueba en contrario

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [afago91@hotmail.com](mailto:afago91@hotmail.com)*

*[airemeroyasociados@gmail.com](mailto:airemeroyasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



casado pertenecen a la sociedad conyugal y, por tanto, se remite al otro compañero al juez civil para que intente la declaración de sociedad civil entre concubinos. ← 2

Lo cierto es que, la legislación civil le permite al otro compañero, acudir al proceso de declaración de sociedad civil de hecho, para que allí demuestre por los diferentes medios de prueba la existencia de dicha sociedad y se le reconozca el patrimonio común del cual le corresponde el 50%, Con dicho trámite es posible cuestionar la titularidad de los bienes para que ingresen como un activo social, sin que ello implique el enriquecimiento sin justa causa de la familia matrimonial. (C-193-16).

Por lo tanto, carece de todo sentido la advertencia del extremo demandante, según la cual, si ese Despacho accede a tramitar las pretensiones del extremo activo, se vulnerarían los derechos de la Señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN, como viene de verse, el sistema jurídico, le ofrece todas las garantías, para que vaya a la jurisdicción, donde hallará plenas garantías para los derechos que crea, se le han conculcado.

## **Excepción 2.**

### **EXCEPCIÓN DE IRREPARTIBILIDAD DE BIENES**

Carece de todo sentido lo afirmado por el extremo demandado en la presente excepción, ***“no es que la actora tenga desde el escrito de demanda de divorcio una pretensión sobre los bienes adquiridos por el poderdante”*** como lo menciona el togado de la parte demandada, es el sistema jurídico el que establece, que a la sociedad conyugal ingresan los bienes y las propiedades que se obtuvieron durante la vigencia de la sociedad conyugal.

El artículo 1781 del Código Civil establece la composición del haber de la sociedad conyugal, y establece que el haber de la sociedad conyugal se compone de:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses **y lucros de cualquiera naturaleza** que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio. (Énfasis agregado)

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthaducta\\_14@hotmail.com](mailto:marthaducta_14@hotmail.com), [apoyo91@hotmail.com](mailto:apoyo91@hotmail.com)*

*[airemeroyasociados@gmail.com](mailto:airemeroyasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere <sic>; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Desconoce esta apoderada, el por qué de la advertencia del togado que defiende los derechos del Señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, hacía esa célula judicial, conminándolo a estar alerta, y lo invita a **“oponersen”** a la pretensión que en pleno uso de la autonomía de la voluntad, la Señora YOLANDA CABEZAS MORENO, pide al estado, le sea tenida en cuenta, fundamentándose para ello en su derecho constitucional y convencional y por autoridad de la ley, como viene de verse.

No hay nada ilegal en el pedido que hace la demandante, y como puede ser advertido por esa judicatura, es jurídicamente legal su pretensión. No deja de ser inmoderada la actitud asumida por ese apoderado, que culmina su intervención en la excepción que se debate, con una manifestación a todas luces errónea, tal vez, o quizá busca hacer caer en error a su Señoría, pretendiendo desconocer, que los efectos jurídicos de la sociedad conyugal han permanecido vigentes en el tiempo, hasta el día que ese estrado judicial, declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio, por lo que la excepción en comento no cumple los requisitos de esa herramienta procesal, sino que se convierte en una apreciación subjetiva del señor abogado, y no en una oposición a lo pretendido por mi poderdante.

Y, por lo tanto, todos los derechos de la Señora YOLANDA CABEZAS MORENO, estuvieron vigentes, hasta el día 03 de Marzo de 2021, momentos en que ese Despacho, mediante sentencia, declaro la cesación de

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoyo91@hotmail.com](mailto:apoyo91@hotmail.com)*

*[airemerogasociados@gmail.com](mailto:airemerogasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



los efectos civiles del matrimonio, por tanto, los bienes adquiridos por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, según lo confiesa su apoderado en el cuerpo de la excepción, deben ingresar a la sociedad conyugal para efectos de su liquidación, conforme lo establece la ley sustancial.

Como vuelve y lo confiesa el Señor abogado, los bienes adquiridos por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, se encuentran en manos de terceras personas, es un indicio, que lo que busca el demandado es defraudar la sociedad conyugal, pues no de otra manera, puede manifestar abiertamente el togado (...) **“y de acuerdo con los bienes denunciados supuestamente adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, tenemos que los mismos fueron adquiridos por el señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, después de su separación, fruto de su esfuerzo personal y económico”.**

Entonces, se cuestiona esta apoderada, si los inmuebles que hacen parte tanto del acto introductorio de la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio como de ahora del proceso de liquidación, fueron conseguidos con el esfuerzo personal y económico del señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, según la afirmación que hace el señor abogado en su escrito de excepciones, porqué aparecen a nombre de terceras personas, cuál es la finalidad, ocultarlos a la sociedad conyugal tal vez?.

Lo único que queda demostrado con la excepción en comento, es una decidida intención de causar detrimento al patrimonio de la sociedad conyugal, afectando con ese accionar mancomunado, integrado por las personas que aparecen descritas en los documentos como propietarios, los derechos de mi representada, cuyo artífice intelectual es el acá demandado.

Se observa en esta excepción, una total confusión, que lo único que se busca es confundir, y, conseguir tal vez, que su Señoría pierda la realidad de lo que se discute en las pretensiones reclamadas, pues se dice que el Señor GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, adquirió todos los bienes relacionados luego de haber abandonado el hogar que conformaba con la Señora YOLANDA CABEZAS MORENO, pero que esos bienes, aparecen a nombre de terceras personas, y que sólo aquél aparece como titular de derecho de cuota sobre un vehículo tipo taxi.

### **Excepción 3**

#### **INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO**

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthaducua\\_14@hotmail.com](mailto:marthaducua_14@hotmail.com), [apogeo91@hotmail.com](mailto:apogeo91@hotmail.com)*

*[airemeroguasociados@gmail.com](mailto:airemeroguasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Asociados Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*



Fáctica y jurídicamente se encuentra probada la existencia de la sociedad de hecho entre los señores GONZALO PRIETO RODRIGUEZ y la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN, como se expresa en los hechos que sustentan la pretensión invocada, conforme se ha expresado *ut supra*, además, si como lo confiesa el apoderado del demandado, los bienes pertenecen a éste, es lógico, que le asiste razón al extremo demandante, para pedir, sean tendidos en cuenta en la liquidación de la sociedad conyugal, en un 50% como se ha pedido.

## **Excepción 4**

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Las pretensiones que fueron puestas a consideración de esa judicatura, están fáctica y jurídicamente sustentadas, hallan cimiento en los derechos fundamentales de mi protegida, los derechos convencionales y la ley, tanto sustancial como procesal, la jurisprudencia y la doctrina, por lo tanto, no se configura la circunstancia que le permita a su Señoría, con el debido respeto, encontrar establecida alguna excepción.

Por las consideraciones expresadas en extenso, respetuosamente me permito solicitar al despacho, abstenerse de darle prosperidad a las excepciones presentadas por el extremo demandado.

Con el respeto y consideración

Del señor Juez,

**Apoderada MARTHA LUCÍA ROMERO DÍAZ**  
**CC No. 52.102.760 de Bogotá**  
**TP. 165311 del C.S.J.-**

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoyo91@hotmail.com](mailto:apoyo91@hotmail.com)*

*[airemeropasociados@gmail.com](mailto:airemeropasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

Asesores Jurídicos

Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal

2/2



Doctor

**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
**JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Ciudad.

**RADICADO** : 11001311002220210035400  
**DEMANDANTE** : Yolanda Cabezas Moreno  
**DEMANDADO** : Gonzalo Prieto Rodríguez  
**CLASE PROCESO** : Liquidación sociedad conyugal  
**ACTUACIÓN** : **Cumplimiento Auto del 14 de Mayo de 2021**

**MARTHA LUCÍA ROMERO DÍAZ**, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada del extremo activo dentro del radicado de la referencia, de manera atenta me permito dar cumplimiento al Auto de fecha 14 de Mayo de 2021, mediante el cual su Señoría ordena en el Numeral 2° lo siguiente:

(...)

**“2. Córrese traslado por el término de diez (10) días a GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020”.**

Por lo anterior se procedió a remitir Notificación Personal, de acuerdo a los presupuestos establecidos en el Inciso 3 del Estatuto Procesal Colombiano, concordante con el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 al aquí demandado, mediante correo certificado de la Empresa INTERAPIDISIMO a las direcciones que obran dentro del proceso, es decir, a la Carrera 69 Bis No. 39-19 Sur Barrio Carvajal y a la Calle 17 B No. 1 Bis 2 Este 28 Conjunto Residencial CONFENALCO-SOACHA, para lo me permito remitir la correspondiente certificación de la empresa en mención, donde afirman el recibido.

Igualmente, y de acuerdo a lo regulado en el Párrafo 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esta defensa una vez impetrada la demanda procedió a remitirle la misma y sus anexos al Doctor **IVAN DARIO MAHECHA RUBIANO**, apoderado del aquí demandado.

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoyo91@hotmail.com](mailto:apoyo91@hotmail.com)*

*[airemeroguasociados@gmail.com](mailto:airemeroguasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Abogados Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

A su turno el pasado 08 de Junio de 2021 la suscrita recibe vía correo electrónico por parte del apoderado judicial del señor **GONZALO PRIETO RODRÍGUEZ**, escrito de RESPUESTA A LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, en la cual plantea EXCEPCIONES, motivo por el cual, dentro del término legal establecido me permito allegar a su Señoría, en escrito anexo en PDF, contentivo de 6 folios la respectiva respuesta a las mismas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el respeto y consideración

Del señor Juez,

**Apoderada MARTHA LUCÍA ROMERO DÍAZ**  
**CC No. 52.102.760 de Bogotá**  
**TP. 165311 del C.S.J.-**

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apogeo21@hotmail.com](mailto:apogeo21@hotmail.com)*

*[airemerogiasociados@gmail.com](mailto:airemerogiasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

Asesoría Jurídica

Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal

3

3

www.intempidissimo.com - PQR: servicioalcliente@intempidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 10 # 77  
 - Of. Central Bogotá D.C. Calle 18 # 15A - Of. 109 1407000 Calle 103 # 24405  
 - Of. 109 1407000 Calle 103 # 24405 - Of. 109 1407000 Calle 103 # 24405 - Of. 109 1407000 Calle 103 # 24405  
 - Of. 109 1407000 Calle 103 # 24405 - Of. 109 1407000 Calle 103 # 24405 - Of. 109 1407000 Calle 103 # 24405

**INTER RAPIDISSIMO S.A.** No. 700055327976  
**NET: 800251569-7** Guía de Transporte  
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2021 16:35  
 Tiempo estimado de entrega: 03/06/2021 18:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**DESTINO** Cod. postal: 110841116

**DOCUMENTO** D9 **CARGA** X30

**DESTINATARIO** CC  
**GONZALO PRIETO RODRIGUEZ**  
 KR 69 BIS # 39 SUR - 19 BR CARVAJAL  
 3013328358

**REMITENTE** CC 3013328358  
**MARTHA LUCIA ROMERO**  
 CR 7 # 12B - 63 OF 608 EDIF SAN PABLO  
 3013328358  
 BOGOTA\CUND\COL

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700055327976

**DISPACHOS**  
 Casilleros → BOG 300  
 Puertas → 20

**VALOR A COBRAR AL DESTINATARIO AL MOMENTO DE ENTREGAR**  
**\$ 0**

**DATOS DEL ENVÍO**  
 Impulso: SOBRI CARTA  
 Tipo Servicio: Notificaciones  
 Vr Comercial: \$ 12.500,00  
 Piezas: 1 No. Bolsa  
 Peso y Vol. Presum. Kilo: 1  
 Dice Contener: DOCUMENTOS PARA CERTIFICAR EN

**LIQUIDACION**  
 Valor Flete: \$ 11.250,00  
 Valor sobre flete:  
 Valor otros conceptos:  
 Vr Imp. otros conceptos: \$ 0,00  
 Valor total: \$ 11.250,00  
 Dice Contener: DOCUMENTOS PARA CERTIFICAR EN

**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2021 16:35  
**INTER RAPIDISSIMO S.A.** Tiempo estimado de entrega: 03/06/2021 18:00  
**NET: 800251569-7** No. 700055327976 Guía de Transporte Servicio:  
 Notificaciones

**DESTINO** Cod. postal: 110841116

**DOCUMENTO** D9 **CARGA** X30

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700055327976

**Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar**  
**\$ 0**

**Remite:**  
**MARTHA LUCIA ROMERO**  
 CC 3013328358 / Tel: 3013328358  
 BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozca el contrato, guía, remesa en www.intempidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales **X FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vr Comercial: \$ 12.500,00  
 Dice Contener: DOCUMENTOS PARA CERTIFICAR EN

Valor Flete: \$ 11.250,00  
 Valor sobre flete: \$ 250,00  
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vr Imp. otros concep: \$ 0,00  
 Forma de pago: CONTADO

**Valor total: \$ 11.500,00**

**PARA: GONZALO PRIETO RODRIGUEZ .**  
 KR 69 BIS # 39 SUR - 19 BR CARVAJAL  
 3013328358/

**RECIBIDO POR:**  **GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN**

1- Entrega Entera 3- Dirección errada 5- Retenido 5- otros  
 2- Desconocido 4- No Reclamo 6- No Resde

**No. Gestión** Fecha 1er Intento de Entrega:  
 DIA MES AÑO HORA

**No. Gestión** Fecha 2do Intento de Entrega:  
 DIA MES AÑO HORA

**Observaciones:** VAJA CONTENIDO VERIFICADO  Mensajero:

**INTER**

Escaneado con CamScanner

Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
 Email: marthalucia\_14@hotmail.com, apoya91@hotmail.com  
 airomerofasociados@gmail.com  
 Teléfonos: 3013328358 y 3143354871



# ROCA

*Asesoría Jurídica*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*



# ROCA

*Asesoría Jurídica*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

Señor  
**GONZALO PRIETO RODRIGUEZ**  
Carrera 69 Bis No. 39-19 Sur Barrio Carvajal  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, RADICADO No. 11001-31-10-022-2021-00354-00
DEMANDANTE:	YOLANDA CABEZAS MORENO
DEMANDADO:	GONZALO PRIETO RODRIGUEZ

**MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.102.760 expedida en Bogotá (Cundinamarca), portadora de la tarjeta profesional No. 165311 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **YOLANDA CABEZAS MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20871122 expedida en Apulo (Cundinamarca), domiciliada y residente en esta Ciudad Capital, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez Veintidós de Familia, del Circuito de Bogotá, D.C., en su Auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), **ME PERMITO NOTIFICARLE**, que dicha célula judicial, admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, existente dentro del matrimonio celebrado entre usted y la Señora YOLANCA CABEZAS MORENO, el siete (7) de marzo de 1981, cuyos efectos cesaron, el pasado tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), conforme sentencia de la referida fecha, emanada del Juzgado acá referenciado, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Para una mejor apreciación de lo mencionado anteriormente, me permito anexas al presente, copia del auto de fecha 20 de mayo de 2021, donde se expresa ampliamente la decisión del despacho judicial en comento, debiendo tener especial atención con el numeral 2º de dicho escrito, en el cual se establece:

- 2 Córrase traslado por el término de diez (10) días a GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



Escaneado con CamScanner

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoyo21@hotmail.com](mailto:apoyo21@hotmail.com)*

*[airemerogiasociados@gmail.com](mailto:airemerogiasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

Asesores Jurídicos

Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal

14



# ROCA

Asesores Jurídicos

Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal

establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.  
(Resaltos ajenos al texto original).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ**  
C.C. No. 52.102.760 de Bogotá  
TP 165311 del C.S.J

Anexo: Fotocopia Auto en mención en un (1) folio.-



Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfono: 3013328358 y 3143354871

Escaneado con CamScanner

Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [spago91@hotmail.com](mailto:spago91@hotmail.com)  
[airemeroguasociados@gmail.com](mailto:airemeroguasociados@gmail.com)  
Teléfono: 3013328358 y 3143354871



# ROCA

*Asesorías Jurídicas*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*



# ROCA

*Asesorías Jurídicas*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3418906  
Correo electrónico: [ju22@juzgados.comsufrutajudicial.gov.co](mailto:ju22@juzgados.comsufrutajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
No No 11001-31-10-022-2021-00354-00

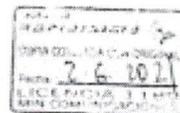
Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda de liquidación de la sociedad conyugal interpuesta por YOLANDA CABEZAS MORENO a través de apoderada judicial, para el efecto, el Juzgado dispone:

1. INICIAR el procedimiento de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
2. Cómtese traslado por el término de diez (10) días a GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 809 de 2009.
3. Se reconozca personería a la Dra. Martha Lucía Romero Díaz como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.
4. Por secretaría remítase con destino al Centro de Servicios (Oficina Judicial) el presente auto a fin que se surta compensación.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ  
Juzg

NOB



*Carrera 7, No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfono: 3013328358 y 3143354871*

Escaneado con CamScanner

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucreia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucreia_14@hotmail.com), [apoyo91@hotmail.com](mailto:apoyo91@hotmail.com)*

*[airemercyasociados@gmail.com](mailto:airemercyasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

Asesoría Jurídica

Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal



www.interrapidissimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidissimo.com; Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5625000 Cel: 313 2544455  
Bogotá - 418e-1885 - 437-3030 / 7556662 D.O.U. R-03 No. 700055327462 3795/pax/195/bogota

**INTER RAPIDISIMO S.A.** No. 700055327462  
NIT: 800251569-7 **Guía de Transporte**  
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2021 16:33  
Tiempo estimado de entrega: 03/06/2021 18:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

<b>DESTINO</b>	Cod. postal:	<b>SOACHA\CUND\COL</b>	
<b>DESTINATARIO</b>	CC	<b>REMITENTE</b>	CC 3013328358
GONZALO PRIETO RODRIGUEZ CL 17 B # 1 BIS 2 EST		MARTHA LUCIA ROMERO	
CONJUNTO RESID CONFENALCO		CR 7 # 12B - 63 OF 608 EDIF SAN PABLO	
3013328358		3013328358	BOGOTA\CUND\COL
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>			
700055327462		700055327462	
<b>DESPACHOS</b>	Casilleros →	BOG 301	
	Puertas →	20	
<b>VALOR A COBRAR</b>		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
		<b>\$ 0</b>	

**LIQUIDACION**  
Valor flete \$ 11.250,00  
Valor sobre flete:  
Valor otros conceptos:  
Vir imp otros conceptos \$ 0,00  
Valor total \$ 11.500,00

Peso y Vol: Peso en Kilos: 1  
Dice Contenedor: DOCUMENTOS PARA CEF  
Forma de pago: CONTADO

Observaciones: VALIA VERIFICADO CONTENIDO

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

www.interrapidissimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidissimo.com; Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5625000 Cel: 313 2544455  
Bogotá - 418e-1885 - 437-3030 / 7556662 D.O.U. R-03 No. 700055327462 3795/pax/195/bogota

**PRUEBA DE ENTREGA**  
**INTER RAPIDISIMO S.A.**  
NIT: 800251569-7 No. 700055327462 **Guía de Transporte** Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 02/06/2021 16:33  
Tiempo estimado de entrega: 03/06/2021 18:00

<b>DESTINO</b>	Cod. postal:	<b>SOACHA\CUND\COL</b>	
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>			
700055327462		700055327462	
<b>Remite:</b>		Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo tratamiento de datos personales.	
MARTHA LUCIA ROMERO		<input checked="" type="checkbox"/> FIRMA	
CC 3013328358 / Tel: 3013328358			
BOGOTA\CUND\COL			
Piezas: 1	Peso Kilos: 1	Vir Comercial: \$ 12.500,00	Valor Flete: \$ 11.250,00
Dice Contenedor: DOCUMENTOS PARA CERTIFICAR E		Valor sobre flete: \$ 250,00	Vir imp otros conceptos: \$ 0,00
		Valor otros conceptos: \$ 0,00	Forma de pago: CONTADO
		<b>Valor total: \$ 11.500,00</b>	
<b>PARA: GONZALO PRIETO RODRIGUEZ CL 17 B # 1 BIS 2 ESTE 28</b>			
CONJUNTO RESID CONFENALCO			
3013328358 / CC			
<b>RECIBIDO POR:</b> Nombre claro y día, identificación		<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</b>	
X		1-Entrega Exitosa	
		2-Desconocido	
		3-Dirección errada	
		4-No Reclamo	
		5-Rehusado	
		6-No Reside	
		5-otros	
<b>No. Gestión</b>		<b>Fecha 1er Intento de Entrega:</b>	
		DÍA MES AÑO HORA	
<b>No. Gestión</b>		<b>Fecha 2do Intento de Entrega:</b>	
		DÍA MES AÑO HORA	

Observaciones: VALIA VERIFICADO CONTENIDO Mensajero:



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

Escaneado con CamScanner

Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Email: marthalucia\_14@hotmail.com, apoya21@hotmail.com  
airomeroyasociados@gmail.com  
Teléfono: 3013328358 y 3143354871



# ROCA

*Asesores Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*



# ROCA

*Asesores Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

Señor

**GONZALO PRIETO RODRIGUEZ**

Calle 17 B No. 1 Bis 2 Este 28 Conjunto Residencial CONFENALCO-SOACHA

Bogotá, D.C.

E. S. D.

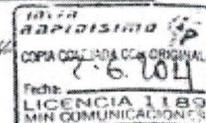
REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, RADICADO No. 11001-31-10-022-2021-00354-00
DEMANDANTE:	YOLANDA CABEZAS MORENO
DEMANDADO:	GONZALO PRIETO RODRIGUEZ

MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.102.760 expedida en Bogotá (Cundinamarca), portadora de la tarjeta profesional No. 165311 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **YOLANDA CABEZAS MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20871122 expedida en Apulo (Cundinamarca), domiciliada y residente en esta Ciudad Capital, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez Veintidós de Familia, del Circuito de Bogotá, D.C., en su Auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), **ME PERMITO NOTIFICARLE**, que dicha célula judicial, admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, existente dentro del matrimonio celebrado entre usted y la Señora YOLANCA CABEZAS MORENO, el siete (7) de marzo de 1981, cuyos efectos cesaron, el pasado tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), conforme sentencia de la referida fecha, emanada del Juzgado acá referenciado, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Para una mejor apreciación de lo mencionado anteriormente, me permito anexar al presente, copia del auto de fecha 20 de mayo de 2021, donde se expresa ampliamente la decisión del despacho judicial en comento, debiendo tener especial atención con el numeral 2º de dicho escrito, en el cual se establece:

- 2 **Córrase traslado por el término de diez (10) días a GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos**

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



Escaneado con CamScanner

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apoyo21@hotmail.com](mailto:apoyo21@hotmail.com)*

*[airemerogiasociados@gmail.com](mailto:airemerogiasociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Abogados Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

40



# ROCA

*Abogados Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

**establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**  
(Resaltos ajenos al texto original).

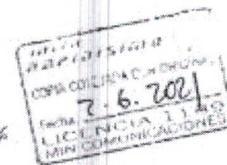
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARTHA LUCIA ROMERO DIAZ**  
C.C. No. 52.102.760 de Bogotá  
TP 165311 del C.S.J

Anexo: Fotocopia Auto en mención en un (1) folio.-

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



Escaneado con CamScanner

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Email: [marthalucia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucia_14@hotmail.com), [apogeo91@hotmail.com](mailto:apogeo91@hotmail.com)  
[airemeroyasociados@gmail.com](mailto:airemeroyasociados@gmail.com)  
Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



# ROCA

*Thésoros Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*



# ROCA

*Thésoros Jurídicos*

*Derecho Laboral, Familia, Administrativo, Civil, Disciplinario, Penal*

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [lia2211@condor.ramajudicial.gov.co](mailto:lia2211@condor.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
No No 11001-31-10-022-2021-00354-00

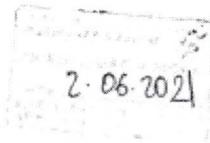
Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda de liquidación de la sociedad conyugal impetrada por YOLANDA CABEZAS MORENO, a través de apoderada judicial, para el efecto, el Juzgado dispone:

1. INICIAR el procedimiento de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
2. Córrase traslado por el término de diez (10) días a GONZALO PRIETO RODRIGUEZ, notificación que se efectuará personalmente, tal y como lo estipula el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020
3. Se reconoce personería a la Dra. Martha Lucia Romero Díaz como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.
4. Por secretaria remítase con destino al Centro de Servicios (Oficina Judicial) el presente auto a fin que se surta compensación.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

M.B.G



Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo  
Teléfonos: 3013328358 y 3143354871

Escaneado con CamScanner

*Carrera 7 No. 12B-653 Oficina 608 Edificio San Pablo*

*Email: [marthalucreia\\_14@hotmail.com](mailto:marthalucreia_14@hotmail.com), [afpego91@hotmail.com](mailto:afpego91@hotmail.com)*

*[airemerogaisociados@gmail.com](mailto:airemerogaisociados@gmail.com)*

*Teléfonos: 3013328358 y 3143354871*



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 22 JUL 2021

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
No. 11001-31-10-022-2021-00354-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó personalmente de la demanda.

Previo a emitir pronunciamiento respecto al escrito a través del cual el demandado contestó la demanda, formuló excepciones y presentó objeción a los inventarios y avalúos, se requiere al profesional del derecho para que en el término de tres (3) días aporte el respectivo poder, **so pena de rechazo**.

Por otra parte, se advierte que la parte actora aportó memorial a través del cual recorrió las excepciones formuladas en el sub lite.

En virtud de lo instituido en el inciso 4 del artículo 523 del C.G.P., por secretaria, desglósense **únicamente** los folios **22 a 29 y 35 a 41**, y confórmese cuaderno aparte de EXCEPCIONES. La presente decisión permanezca en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>22</u> de fecha <u>23 JUL 2021</u>  GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--